

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99*; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo.

(Conclusión). — Véase B. O. 19 actual.

Artículo 27.

La Inspección del Trabajo ejercerá libremente su función de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los establecimientos de trabajo sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono, incluyendo las minas y los ferrocarriles.

Esta facultad inspectora alcanzará también a aquellos centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 28.

La función de Inspección de los trabajos de las minas será, salvo la de carácter técnico, ejercida por Inspectores auxiliares obreros que hayan trabajado en las minas por lo menos cinco años y sean propuestos para su nombramiento por las Asociaciones profesionales legalmente constituidas.

Estos auxiliares mineros serán nombrados en igual forma que los demás Inspectores auxiliares y, como ellos, quedarán sometidos para el ejercicio de su función inspectora a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 29.

Las visitas del Inspector a los centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas laborales del día y de la noche.

Artículo 30.

Los Inspectores tienen facultad para examinar los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo a edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección un libro de visita, habilitado por el Inspector, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Los Inspectores podrán también interrogar al personal con la debida reserva en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Artículo 31.

Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los Centros de Trabajo en que es patrono el Estado, la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste el trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la Inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajo para la venta con

finés económicos o se hálle en situación de aprendizaje.

En las obras y establecimientos del Ejército o la Marina sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Artículo 32.

Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Artículo 33.

En caso de negarse la entrada a los Inspectores en algún centro de trabajo después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestre y advertido el jefe del establecimiento o persona que lo reciba si aquél no se presenta, de la responsabilidad en que incurre, el Inspector levantará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la Autoridad local o gubernativa en demanda de auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta a su jefe, y éste a la Inspección Central.

Si de estos hechos resultase falta o delito en que deben entender los Tribunales de Justicia, el Inspector enviará a la Autoridad judicial competente un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Inspector que a su vez dará cuenta a la Inspección general.

Artículo 34.

Todas las autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pondrán en conocimiento de la Inspección Central, a los efectos oportunos.

Artículo 35.

Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la inspección relación detallada de las industrias, comercios y explotaciones de toda índole que existan en su jurisdicción, así como de las Asociaciones legalmente constituidas.

Los facilitarán asimismo Agentes de su Autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Artículo 36.

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos,

Artículo 37.

Los patronos en orden al servicio de Inspección están obligados:

1.º A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos comiencen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visita, que deberá ser utilizado por el Inspector y en el que la Inspección pueda estampar las diligencias de visitas que procedan.

Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores y será considerado como un documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada y acceso a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil, sanidad e instrucción de los menores; los libros y registros no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el Inspector pueda recabar reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al Inspector de los accidentes de carácter grave que ocurran en el establecimiento.

Artículo 38.

Los Inspectores guardarán secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan con arreglo a la ley de propiedad industrial, por usurpación de patentes.

Artículo 39.

En cuanto se relacione a las condiciones de seguridad en el trabajo y a las de higiene, el Inspector se limitará a señalar al Patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre las disposiciones de detalle para la seguridad e higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones valiéndose de su personal técnico.

Artículo 40.

Los Inspectores estarán obligados a recoger en el ejercicio de sus funciones cuantos datos es-

estadísticos y de experiencia social puedan procurarse para el conveniente estudio de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarlos como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido, que es la Inspección.

Artículo 41.

Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden, para transmitirlo a sus sucesores:

- a) Colección de Leyes y Reglamentos.
- b) Circulares e Instrucciones procedentes de la Superioridad.
- c) Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando a cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.
- d) Legajos de todos los expedientes a que den lugar las visitas de inspección.
- e) Impresos necesarios al servicio que les serán remitidos por el Instituto.
- f) Colección de las publicaciones del Ministerio.
- g). Relación de los miembros de las Delegaciones del Consejo de Trabajo y de los Comités paritarios de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Artículo 42.

La Inspección general del Trabajo redactará anualmente una Memoria en la que se resuman los datos de experiencia relativos a la actividad y los resultados del servicio, con las estadísticas referentes a los Centros de trabajo visitados, infracciones advertidas, sanciones impuestas y demás antecedentes de experiencia que interesen a los fines de la Inspección.

Artículo 43.

Las sanciones por infracción de las leyes sociales serán las siguientes:

- 1.^a Multas por infracción.
- 2.^a Multas por reincidencia.
- 3.^a Multas por obstrucción.
- 4.^a Cierre del establecimiento o suspensión de la industria.

Artículo 44.

El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán las definidas en las disposiciones legales respectivas.

Artículo 45.

Se considerarán reincidentes los infractores que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra de la misma índole.

Artículo 46.

Se considerará como obstrucción servicio de Inspección del trabajo:

- 1.^o La negativa a la entrada y permanencia del Inspector durante la visita en el establecimiento y centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.^o La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar al Inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley o sean necesarios para la práctica del servicio de inspección.

3.^o La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.^o Las declaraciones falsas que impidan al Inspector cumplir sus funciones de tal.

5.^o La carencia de libros de visitas o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.^o Cualquier otro acto u omisión que, en general, impida, perturbe o dilate el servicio de la Inspección, apreciado por los encargados de realizarla.

Artículo 47.

Las reincidencias repetidas en las infracciones a las Leyes sociales o en la obstrucción al servicio de la Inspección del Trabajo, podrán motivar el cierre del centro de trabajo o suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El cierre, temporal o definitivo, habrá de ser propuesto por el Consejo de Trabajo, como resultado del expediente que al efecto instruya la Inspección general, con audiencia del interesado, y será decretado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 48.

Las multas por infracción de las Leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 49.

El procedimiento para la imposición de sanciones se sujetará a las siguientes normas.

1.^a El Inspector del Trabajo que observare alguna infracción a las Leyes sociales, extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas que todo patrono ha de tener constantemente a disposición de la Inspección del Trabajo.

Tal acta se considerará como documento con valor y fuerza probatorios salvo demostración en contrario. El mismo valor adquirirán las actas de los Inspectores auxiliares que lleven el conforme de los provinciales de que dependan.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, lugar y carácter de la infracción y artículos de las leyes infringidas. No será preciso que conste en el acta la firma del patrono ni que ésta se extienda dentro del centro visitado.

2.^a El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

El Inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional del Trabajo, para que aquél pueda enviar escrito de descargos a este Inspector en plazo de

cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciera constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, aquél no estará obligado a comunicar el acta sino al lugar de la explotación.

3.^a Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional del Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono en plazo legal.

Estos documentos servirán de base a una resolución pronunciada por el Inspector regional en plazo de diez días hábiles, contados a partir del quinto del recibo de la comunicación del Inspector denunciante.

Esta resolución será notificada al interesado por correo o certificado o, si fuera preciso, por medio de la Alcaldía correspondiente.

4.^a El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez días, a partir de la notificación de la multa, ante el Consejo de Trabajo.

El recurso se remitirá en el expresado plazo al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que se ofreciere, así como el interrogatorio de preguntas y listas de testigos, si se quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, a la Inspección general del Trabajo, y ésta se encargará de pedir al Juzgado municipal correspondiente la práctica de la prueba testifical.

Una vez completas las actuaciones, la Inspección general las enviará al Consejo de Trabajo, en unión de un proyecto de resolución.

5.^a Los patronos multados deberán acompañar al recurso copia literal del documento que justifique que se depositó el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá éste caducado.

Con el 20 por 100 de las multas se atenderá, hasta donde llegue su importe, a las costas que se produjeran en los Juzgados municipales que hubieran de practicar alguna diligencia, deveniendo éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante de este 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión.

6.^a El Consejo de Trabajo adoptará el oportuno acuerdo, y contra el mismo no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

La Inspección general del Trabajo comunicará la resolución, por medio de la Alcaldía correspondiente, al autor del recurso.

7.^a Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso por el

Consejo de Trabajo, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión.

Este envío lo hará directamente el multado cuando no hubiera producido el recurso y en plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa, y lo efectuará en el mismo plazo la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía de Tabacos, y previa orden del Consejo de Trabajo, si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cantidad de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Inspección regional que impuso la sanción.

Si un multado que no hubiese recurrido, envía el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas. Si no efectuase el indicado envío, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio.

8.^a Si la multa fuese revocada por el Consejo de Trabajo, las costas que se produjeran en los Juzgados se declararán de oficio y se extenderá la oportuna orden de devolución del depósito.

Artículo 50.

El procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación para las sanciones que se propongan por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra los infractores de leyes sociales.

Para iniciar el procedimiento será preciso que las actas de las Comisiones inspectoras hayan sido previamente aprobadas por el Pleno de la Delegación correspondiente.

Artículo 51.

La obstrucción al servicio de la Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas e impondrá el Inspector regional competente aplicándola en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta o delito.

Artículo 52.

Los dueños de las industrias, explotaciones o centros de trabajo y las sociedades y entidades de toda índole, en su personalidad legal, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Artículo 53.

Para todos los efectos jurídicos, el domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 54.

Las sanciones por infracción de los preceptos de la legislación del trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las leyes.

Artículo 55.

No se aplicará la sanción cuando la infracción

tenga por causa error de hecho, independiente de la voluntad del patrono o de su representante si lo hubiere. Este error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono al Inspector que deba apreciarlas.

Artículo 56.

Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales, y en su consecuencia, los Inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten, procediendo a su comprobación según las disposiciones vigentes y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquélla, que siempre han de ser consideradas como confidenciales.

La reiterada inexactitud en las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas del mismo origen.

Artículo 57.

La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

Aprobado por acuerdo del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931.— El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 12 mayo 1931).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.199.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día ocho de junio próximo, se admiten proposiciones en el Negociado de Propiedades, para la enajenación, mediante concurso público, de noventa y ocho piezas de árboles maderables, procedentes de cortes efectuados, y cuyas piezas se hallan depositadas en Soto de Macanaz, Sotillo del Puente del Ferrocarril, Camino de Joslibol, calle de Monreal, Puerta del Duque, Paseo de la Mina, Paseo de María Agustín, Ramal del Campo de Sepulcro, Castillo de la Aljafería, Paseo de Ruiseñores, Avenida de Wilson, Camino de Lapuyade, Camino de San José y Paseo del Ebro.

El precio de tasación es el de 1.500'27 pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel de la clase sexta, acompañando a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo de haber hecho el ingreso en la Caja municipal de la suma de 75 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden examinarse todos los días laborales, de diez a una, en el referido Negociado, celebrándose este concurso en la forma que determina el Reglamento de dos de julio de 1924.

Zaragoza, 13 de mayo de 1931.— El Alcalde, S. Banzo.

Modelo de proposición.

D., habitante en, calle de, núm., enterado de las condiciones del presente concurso, se comprometo a satisfacer la cantidad de, pesetas, (en letra) por los 98 troncos maderables.

(Fecha y firma).

Núm. 2.187.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar el suministro de trajes de uniforme para el personal del servicio de Limpieza pública, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 16 de mayo de 1931.— El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 2.183.

Comandancia de Marina de la provincia marítima de Tarragona.

Relación de los inscriptos de esta Brigada, pertenecientes al alistamiento del año actual para el reemplazo de 1932, que se levanta en el cumplimiento y a los fines de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Trozo de la capital.

Núm. 12.— David Teodoro Barrachina Charles, hijo de Sebastián y Teresa, natural y vecino de Mora la Nueva.

Idem 15.— Francisco Múgica Pueyo, hijo de Pedro y Encarnación, natural y vecino de Zaragoza.

Idem 40.— Francisco G. J. López Cabeza, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Zaragoza.

Idem 79.— Luis Pascual Clemente, hijo de Luis y Rosa, natural y vecino de Calatayud.

Idem 102.— Teodoro Sevilla Soria, hijo de Marcelino y Pascuala, natural y vecino de Epila.

Idem 119.— Pascual M. Lázaro Ceamanos, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Belmonte de Calatayud.

Trozo de Tortosa.

Núm. 63.— Vicente Giraldo's Doñate, hijo de Ramón y Pilar, natural de Caspe y vecino de Barcelona.

Tarragona, 13 de mayo de 1931.— El Comandante de la Brigada, Jacobo Gener.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 2.170.

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Mequinenza	25 mayo 1931.	Demasia a Carmen, 1.576	D. Angel Pardo Bayo	Reconocimiento, deslinde y demarcación.	Carmen n.º 1.298..... Alejandria 2.ª, n.º 1.310 Jesús, n.º 1.323..... Virgen del Pilar, n.º 1.303	D. Angel Pardo. » Juan González. » Ciriaco Sarria. » Manuel Salarnier.
Mequinenza	26 id.....	Zaragoza 2.ª, 1.677.....	D. Manuel Cañada	Idem.....	Herminia, n.º 1.333..... Zaragoza, n.º 1.081..... San Pedro, n.º 1.148.....	» Alejandro Palomar. » Manuel Cañada. Sociedad Minas Previsión.

Zaragoza, 18 de mayo de 1931 —El Ingeniero Jefe, José Elvira.

SECCIÓN SEXTA

Cerveruela. N.º 2.172.

Por destitución del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Y para su provisión interinamente entre individuos que pertenezcan al cuerpo, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Cerveruela, a 15 de mayo de 1931.— El Alcalde, Vivencio Anadón.

Cosuenda. N.º 2.191.

Durante los días y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, y en esta Casa Consistorial, del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio corriente.

Día 28 mayo corriente, de las quince a las diez y nueve.

Día 29 ídem íd., de las nueve a las doce y de las quince a las diez y nueve.

Día 30 ídem íd., de las nueve a las doce.
Cosuenda, 16 de mayo de 1931.— El Alcalde, Atrián Lorente.

Ruesta. N.º 2.177.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas.

Y para su provisión interina, entre individuos que reúnan las condiciones legales, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Ruesta, 15 de mayo de 1931.— El Alcalde, Francisco Sabio.

Sástago. N.º 980.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el primer período cuatrimestral correspondiente al año actual.

Sesión extraordinaria del día 8 de enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se examinaron las listas benéfico-sanitarias, se acordaron las bases sobre reorganización de servicios de Depositaria e Intervención.

Se designó nuevo local, propiedad del Municipio, para Academia de la Banda de música municipal, y se resolvió instancia del contratista de los Grupos escolares denegándole petición de captación de agua de la red general para el servicio de construcción.

Sesión extraordinaria del día 11 de enero.—Se aprobó el acta de la anterior con las rectificaciones interesadas por los Sres. Pueyo y Liso.

Se acordó autorizar a la Presidencia para elevar instancia a la Dirección general de Rentas públicas, solicitando se expida certificación de las utilidades obtenidas por la S. A. Electro Metalúrgica del Ebro en el ejercicio anterior, a los efectos de lo dispuesto en el apartado K) del artículo 476 del Estatuto municipal.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó recurrir de la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas a este Municipio, en relación con los impuestos de 20 por 100 de forestales.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22 de enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del estado de los recursos formulados sobre 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Propios, quedando complacida de las manifestaciones de los señores Alcalde y Secretario.

Se acordaron las gratificaciones al personal encargado de la formación del censo de población y padrón municipal, importante 200 pesetas, acordándose su pago cuando se disponga de crédito para ello.

Sesión extraordinaria del día 18 de febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y a continuación se designaron los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el Repartimiento general para el año actual.

Sesión ordinaria del día 19 de febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito de la Presidencia sobre liquidación del presupuesto del año próximo pasado, quedando enterada la Corporación y proclamando la buena fe de la Ordenación y encomendando a la Secretaría-intervención proponga la fórmula conveniente para la legalización de las infracciones legales observadas en la contabilidad municipal.

Quedó enterada la Corporación de un escrito de la Sociedad "Riegos y Fuerzas del Ebro", ofreciéndose a la Corporación para amistosamente, resolver los asuntos pendientes de la misma.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 de febrero.—Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio 1923-24, por el voto unánime de todos los concurrentes, fijando el cargo en la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, y la data en la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, resultando un saldo de dicha cuenta de treinta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de febrero.—Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, fijando el cargo en la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientas treinta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos y la data en la cantidad de cincuenta y siete setecientos diez y seis pesetas catorce céntimos, resultando un sobrante de dicha cuenta de mil seiscientas veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de febrero.—Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26, fijando el cargo de dicha cuenta en la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas catorce céntimos y la data en la cantidad de sesenta mil novecientos noventa y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, resultando un saldo de dicha cuenta de ocho mil cuatrocientas noventa pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Acto seguido se dió lectura a la Memoria prevenida en el número 5.º del artículo 154 del Estatuto municipal, aprobando los señores Concejales la actuación de la Comisión municipal permanente desde la fecha a que aquélla se refiere y quedando complacidos de la actuación de los funcionarios en igual periodo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 del Estatuto municipal, expido la presente, en Sástago, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Fidel Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.167.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio, a instancia de D. Evaristo-Benito Víu Latas, solicitando se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la mitad indivisa de la finca que adquirió por herencia de sus padres, y que es la siguiente:

Campo, situado en el término municipal de Utebo, partida llamada «Terra vieja o Tamargal», de cabida o extensión superficial doce hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; confrontante por este con campo de D. José Cerrada, por oeste con acequia de la Caña por sur con brazal de riego y por norte con acequia vieja. Su valor mil ochocientos setenta y cuatro pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de esta fecha, se convoca, mediante este segundo edicto, a las personas ignoradas y a cuantas puedan tener algún derecho real y se crean perjudicadas con la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar de la publicación del primer edicto, que tuvo lugar el veintiséis de febrero último, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus derechos, ofreciendo las pruebas que les interese.

Dado en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—El Secretario, Por Flórez Santiago Calvo.

Núm. 2.148.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Francisco Molina Muñiente, para que se declare justificado e inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre las fincas que se expresan a continuación, adquiridas

por herencia de sus padres Mariano Molina Vallés y Manuela Muniente Garcés, por lo que, se cita a los demás herederos de éstos, a los titulares, según el Registro, de las fincas primera y segunda, Manuela Borruey Ceribián y sus hijos Susana, Rafael, Manuel, Baltasar, Joaquín, Marcelino, Francisco y Agustín Garcés Borruey, a la titular de la finca tercera Susana Garcés Borruey y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongan al expediente dentro del término de ciento ochenta días, reclamando su derecho en forma legal, cuyo término deberá contarse desde el tres de marzo último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fincas de que se trata, radicantes en este término municipal.

1.^a Campo, en la huerta, partida Collado, de 11 banales, plantados con 11 olivos y el resto tierra rasa y viña, de 47 áreas y 77 centiáreas; lindante E. y O. Antonio Garcés, S. Manuel Ráfales y N. Rafael Ferrer.

2.^a Otro campo, en la huerta, partida Collado, de 10 banales, con 34 olivos, de 30 áreas, 29 centiáreas; lindante E. y O. Antonio Garcés, S. brazal vecinal y N. Manuel Cirac.

3.^a Campo, en la huerta, partida Val de Zail, de 4 banales, con 22 olivos, de seis cuartales. Según el plano parcelario tiene 24 áreas de cabida, y linda al E. con senda, que la separa de Fillola de Ferrer, S. con viuda de Nicolás Garcés y Almenara Pirria, O. con la misma Almenara y camino, y N. con el mismo camino, que le separa de la acequia.

4.^a Campo, en la huerta, olivar y tierra rasa, partida Rigüela, que según el plano parcelario, número 3.961 de la acequia de Civán, tiene de cabida 87 áreas, 75 centiáreas; lindante al E. con palafanga y camino de Alcañiz, al S. con el mismo camino y brazal, que lo separa del monte, al O. lo mismo y N. con Emilio Grós; en el lado O. en el monte, junto al brazal, tiene un mas que forma parte del campo.

5.^a Campo, secano, en la partida Plano Cajal, de 41 áreas, 70 centiáreas; lindante al E. con Joaquín Bel, O. monte, S. Francisco Catalán y N. monte.

Dado en Caspe, a doce de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.176.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Dionisio Pérez Abadía, en causa número setenta y ocho de mil novecientos veintinueve, por el delito de homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al procesado en méritos de dicho sumario y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 96 correspondien-

te al 23 de abril último, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de tasación, hecha la deducción del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que los bienes objeto de esta subasta se hallan en poder del depositario-administrador D. Amado Gil Castán, vecino del pueblo de Asín, donde podrán ser examinados.

Dado en Ejea de los Caballeros, a quince de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial interino, Luis P. Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.195.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima «La Veneciana», representada por el Procurador D. Luis Villoro, contra don Luis Olmo Bernal, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que a continuación se relacionan, con su respectiva tasación:

Una máquina para hacer medias Zurn y Guther—Barcelona del 1035—con todos sus accesorios y en regular estado, y útil para el trabajo: tasada en 250 pesetas.

Una máquina para coser, sistema Oper, número 860.242, de mano y en buen estado; tasada en 75 pesetas.

Total trescientas veinticinco.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día treinta del actual, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Antonio López Montoya, vecino de Palmar, (Murcia).

Dado en Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.